



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0472/2020/SICOM.**

Recurrente: XXX XXXX.

Nombre del Recurrente,
artículos 116 de la LGTAIP y
56 de la LTAIPEO

Sujeto Obligado: Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0472/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **XXX XXX**, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

Primero. Solicitud de Información.

El diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **01229720**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“BUENAS TARDES:

EN DÍAS PASADOS EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO, DIO A CONOCER EN LOS CRUCEROS DE ALGUNAS CALLES UN TRÍPTICO CON EL LEMA - CREAR CONSTRUIR CRECER -. ESTO PREVIO A SU CUARTO INFORME DE GOBIERNO.

EN ESTE SENTIDO Y EN AFÁN DE UN EJERCICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

PRIMERO. DESCRIBIR LAS ACCIONES REALIZADAS POR SU INSTITUCIÓN EN EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO Y CUÁLES FUERON INCORPORADAS AL INFORME Y CUÁLES NO.

SEGUNDO. DE LAS ACCIONES REALIZADAS: EL MONTO DE INVERSIÓN DE LAS MISMAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FEDERAL, ESTATAL, MEZCLA),



POBLACIÓN ATENDIDA (BENEFICIARIOS), GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, LA LOCALIDAD Y EL MUNICIPIO.

TERCERO. CUÁLES Y CUÁNTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECÍFICO ATIENDE.

CUARTO. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE EN FORMATOS Y DATOS ABIERTOS TAL COMO LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 51 Y 24 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. POR LA ATENCIÓN, GRACIAS.” (sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

El treinta de noviembre del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante el oficio número SINFRA/D.J./U.T./368/2020 de treinta de noviembre del dos mil veinte, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:





“2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”
Unidad de Transparencia.
Número: SINFRA/D.J./U.T./368/2020.
Asunto: Se atiende solicitud.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 30 de noviembre de 2020.

C. SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN.
FOLIO 01229720
PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública tramitada vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT) el día 17 de noviembre del presente año y registrada bajo el número de Folio 01229720, mediante el cual solicita:

EN DÍAS PASADOS EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO, DIO A CONOCER EN LOS CRUCEROS DE ALGUNAS CALLES UN TRÍPTICO CON EL LEMA - CREAR CONSTRUIR CRECER -. ESTO PREVIO A SU CUARTO INFORME DE GOBIERNO.
EN ESTE SENTIDO Y EN AFÁN DE UN EJERCICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
PRIMERO. DESCRIBIR LAS ACCIONES REALIZADAS POR SU INSTITUCIÓN EN EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO Y CUÁLES FUERON INCORPORADAS AL INFORME Y CUÁLES NO.
SEGUNDO. DE LAS ACCIONES REALIZADAS: EL MONTO DE INVERSIÓN DE LAS MISMAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FEDERAL, ESTATAL, MEZCLA), POBLACIÓN ATENDIDA (BENEFICIARIOS), GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, LA LOCALIDAD Y EL MUNICIPIO.
TERCERO. CUÁLES Y CUÁNTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECÍFICO ATIENDE.
CUARTO. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE EN FORMATOS Y DATOS ABIERTOS TAL COMO LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 51 Y 24 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Al respecto me permito informarle lo siguiente:
Las acciones incorporadas por esta Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable al Cuarto Informe de Gobierno del Maestro Alejandro Murat Hinojosa, corresponden a todos los proyectos de inversión pública autorizados por la Secretaría de Finanzas a esta Institución en el periodo 01 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2020, considerando lo establecido en los lineamientos para la integración del Cuarto Informe de Gobierno.

Así mismo le proporciono lo siguientes hipervínculos para la descarga y consulta a todo lo relacionado con el Cuarto Informe de Gobierno;

- <https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/>
- https://www.finanzas.oaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/rendicion_cuentas/informes_gobierno/2017-2022/4to%20informe.pdf

Por lo anterior, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa mediante el presente oficio de respuesta, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, fracción I, 10, fracción XI, 63, 66, fracciones VI y XI, 110, 114, 116, 117, 123 Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

www.oaxaca.gob.mx



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

El siete de diciembre del año dos mil veinte, la oficialía de partes de este Instituto, recibió el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“EXISTEN RAZONES MOTIVADAS Y FUNDADAS PARA QUE INTERPONGA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE POR LA CAUSA ESTABLECIDA EN LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN V: LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.

ESTE SENTIDO SOLICITO AL ORGANO GARANTE ESTATAL QUE ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN PARA LA SUBTANCIACIÓN CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA SECCIÓN TERCERA DE LA LEY DE ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE IGUAL MANERA SOLICITO SE HAGA VALER LOS ARTÍCULOS 159 FRACCIÓN II, V Y 160 DE LA MISMA LEY POR ENCONTRARSE EN ESTE SUPUESTO.

POR ÚLTIMO, ME APEGO A LA PROTECCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SEXTO DE NUESTRA CARTA SUPREMA AGREGO ARCHIVO.” (sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

Mediante proveído de diez de diciembre del año dos mil veinte, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0472/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos.

Mediante proveído de veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones del Sujeto Obligado en los siguientes términos:



Unidad de Transparencia.

Número: SINFRA/DJ/UT/024/2021.

Asunto: Formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas.

Expediente: R.R.A.I./0472/2020/SICOM.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 18 de febrero de 2021.

**MTRA. MARIA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Lic. José Francisco Bautista López, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca, personalidad que acredito con la copia cotejada de mi nombramiento de fecha 16 de octubre de 2018 de conformidad con lo establecido en términos del artículo 34, fracción I y XIII del Reglamento Interno de dicha Secretaría, mismo que se agrega como anexo I, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", edificio General Heliodoro Charis Castro, Planta Baja, ubicado en la Avenida Gerardo Pandal Graff 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Con fundamento en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por este medio doy contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión notificado el 10 de febrero de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Sujeto Obligado denominado Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información de folio **01229720**, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en fecha 17 de noviembre de 2020, por lo que estando en tiempo y forma, doy respuesta al recurso, de la manera siguiente:

CAPÍTULO DE HECHOS

1. Con fecha 17 de noviembre de 2020, el ahora recurrente, presentó a esta Unidad de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **01229720**, mediante la cual, requirió:

EN DÍAS PASADOS EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO, DIO A CONOCER EN LOS CRUCEROS DE ALGUNAS CALLES UN TRÍPTICO CON EL LEMA - CREAR CONSTRUIR CRECER -. ESTO PREVIO A SU CUARTO INFORME DE GOBIERNO.

EN ESTE SENTIDO Y EN AFÁN DE UN EJERCICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

PRIMERO. DESCRIBIR LAS ACCIONES REALIZADAS POR SU INSTITUCIÓN EN EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO Y CUÁLES FUERON INCORPORADAS AL INFORME Y CUÁLES NO.

SEGUNDO. DE LAS ACCIONES REALIZADAS: EL MONTO DE INVERSIÓN DE LAS MISMAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FEDERAL, ESTATAL, MEZCLA), POBLACIÓN ATENDIDA (BENEFICIARIOS), GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, LA LOCALIDAD Y EL MUNICIPIO.

TERCERO. CUÁLES Y CUÁNTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECÍFICO ATIENDE.

CUARTO. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE EN FORMATOS Y DATOS ABIERTOS TAL COMO LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 53 Y 24 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Anexo II.



2. Mediante oficio número SINFRA/D.J./U.T./368/2020, fue notificada la respuesta al solicitante, en la cual se manifestó que: "...Al respecto me permito informarle lo siguiente: Las acciones incorporadas por esta Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable al Cuarto Informe de Gobierno del Maestro Alejandro Murat Hinojosa, correspondiente a todos los proyectos de inversión pública autorizados por la Secretaría de Finanzas a esta institución en el periodo 01 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2020, considerando lo establecido en los lineamientos para la integración del Cuarto Informe de Gobierno. ..."

Así mismo le proporciono los siguientes hipervínculos para la descarga y consulta a todo lo relacionado con el Cuarto Informe de Gobierno.

<https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/>

https://www.finanzas.oaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/rendicion_cuentas/informes_gobierno/2017-2022/4to%20informe.pdf

Anexo III.

3. El día 10 de febrero de 2021, fue notificado a este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión número R.R.A.I. 0472/2020/SICOM presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual señala como motivo de inconformidad: "... **EXISTEN RAZONES MOTIVADAS Y FUNDADAS PARA QUE INTERPONGA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE POR LA CAUSA ESTABLECIDA EN LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN V: LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO. ESTE SENTIDO SOLICITO AL ÓRGANO GARANTE ESTATAL QUE ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN PARA LA SUBTANCIACIÓN CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA SECCIÓN TERCERA DE LA LEY DE ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE IGUAL MANERA SOLICITO SE HAGA VALER LOS ARTÍCULOS 159 FRACCIÓN II, V Y 160 DE LA MISMA LEY POR ENCONTRARSE EN ESTE SUPUESTO. POR ÚLTIMO, ME APEGO A LA PROTECCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SEXTO DE NUESTRA CARTA SUPREMA AGREGO ARCHIVO.**"

CAPÍTULO DE ALEGATOS

Resultan infundados los agravios del recurrente, en virtud de que con la respuesta emitida se cumplió con el derecho a la información, es decir le fue informado al ahora recurrente mediante oficio número SINFRA/D.J./U.T./368/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, dándose respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información.

En cuanto a la inconformidad referente a que la información entregada no corresponde a lo solicitado me permito manifestar que este sujeto obligado sí brindo la información de acuerdo a lo solicitado otorgando ligas de acceso donde se encuentra publicada toda la información relacionada con la solicitud.

Así mismo se le hizo de conocimiento al solicitante que las acciones incorporadas para esta Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable al Cuarto Informe de Gobierno del Maestro Alejandro Murat Hinojosa, corresponden a todos los proyectos de inversión pública autorizados por la Secretaría de Finanzas en el periodo 01 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2020, considerando lo establecido en los lineamientos para la integración del Cuarto Informe de Gobierno.

Resulta infundada esta inconformidad, en virtud de que este sujeto obligado **NO ESTA OBLIGADO A PROCESAR LA INFORMACIÓN, NI PRESENTARLA CONFORME AL INTERES DEL**

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

www.oaxaca.gob.mx



SOLICITANTE, así mismo se advierte que este Sujeto Obligado cumplió al proporcionar la información que ya es pública y atendiendo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

"...Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información..."

Por tales motivos, esta Unidad de Transparencia proporciono la información con que obran en sus archivos, como es que las acciones incorporadas para esta Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable al Cuarto Informe de Gobierno del Maestro Alejandro Murat Hinojosa, corresponden a todos los proyectos de inversión pública autorizados por la Secretaría de Finanzas en el periodo 01 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2020, considerando lo establecido en los lineamientos para la integración del Cuarto Informe de Gobierno. Así también ligas de acceso directas al todo lo relacionado con el Cuarto Informe de Gobierno.

Ahora bien, en ningún momento este Sujeto Obligado actuó con negligencia, dolo o mala fe, toda vez que la información solicitada ya se encuentra disponible al público por lo cual este Sujeto Obligado proporciono al ahora recurrente las ligas de acceso al Cuarto Informe de Gobierno del Maestro Alejandro Murat Hinojosa, para su descarga directa.

Para mayor referencia anexo al presente las capturas de pantalla, en donde se observa que las ligas proporcionadas son directamente al Cuarto Informe de Gobierno, sin que se encuentren opciones que puedan confundir al ahora recurrente.

Por lo anterior, y dado que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información promovida por el solicitante, y la misma fue satisfecha en su totalidad en los términos de los artículos 123 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, resulta procedente confirmar la respuesta de este sujeto obligado de conformidad con el artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así mismo resulta procedente sobreseer el recurso promovido por el recurrente de conformidad a lo establecido en el artículo 146 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Oaxaca que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...



IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

...

Para acreditar lo anteriormente expuesto, me permito ofrecer las siguientes pruebas.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en copia la solicitud de información de folio 01229720 de fecha 17 de noviembre de 2020, misma que se agrega en copia certificada.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en la copia del oficio de respuesta número SINFRA/D.J./U.T./368/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.
- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistentes en todo lo actuado en la solicitud de información 01229720, en el presente expediente y todas aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador, al momento de emitir su resolución en todo lo que favorezca a este sujeto obligado.
- PLACAS FOTOGRAFICAS** Consistente en 02 capturas de pantalla donde se muestra que en los links proporcionados al ahora recurrente lo direccionan directo al Cuarto Informe de Gobierno.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED COMISIONADA Y SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL ESTADO DE OAXACA, ESTE SUJETO OBLIGADO, ATENTAMENTE SOLICITA:

PRIMERO: Se tenga dando cumplimiento en tiempo y forma con la contestación al Recurso supra indicado, expresando las consideraciones pertinentes, ofreciendo las pruebas y solicitando se acuerde la admisión y desahogo de la mismas, que se adjuntan al presente ocurso, las cuales por ser documentales deberán ser desahogadas por su propia y especial naturaleza en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Ordene **SE DESECHE** el presente recurso, por las razones expuestas.

TERCERO: Una vez resuelto de conformidad con lo solicitado, se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro asunto en particular, le reitero mis consideraciones distinguidas.

ATENTAMENTE.



www.oaxaca.gob.mx



Lo correspondiente a la parte recurrente se tiene, que este omitió su derecho a manifestarse no formulando manifestación ni alegato alguno. Por lo anteriormente planteado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso a, 88 fracción III, 138 III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos, sin que estos realizaran manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y



Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día siete de diciembre de dos mil veinte, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -
- - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se*



trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada satisface la solicitud de información para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”



La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información relacionada con las acciones realizadas durante el cuarto año de gobierno y que fueron incorporadas el informe del Gobernador del Estado, respecto de las acciones realizadas, el monto de inversión de éstas, fuente de financiamiento, población atendida y grado de cumplimiento, así como cuantas y que acciones realizadas se apegan al plan estatal de desarrollo vigente, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado.

Así, al dar respuesta, el sujeto obligado a través del responsable de la Unidad de Transparencia, informó que la información requerida se encontraba disponible en las ligas electrónicas <https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/> y http://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/rendicioncuentas/informes_gobierno/2017-2022/4to%20informe.pdf, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó manifestando que la información no corresponde a lo solicitado en las ligas electrónicas proporcionadas existe información de toda la administración pública estatal, siendo que requirió tres puntos específicos en su solicitud de información.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través de sus Unidad de Transparencia reiteró su respuesta, manifestando que entregó en tiempo y forma la información solicitada realizando las gestiones necesarias a efecto de cumplir con lo solicitado, remitiendo dos ligas electrónicas donde se encuentra la información relativa al interés del ahora Recurrente, estableciendo además que conforme a lo establecido por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el caso de que la información solicitada ya esté disponible para el público en formatos



electrónicos, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarlo.

Al respecto, debe decirse que efectivamente, la Ley de la materia establece que en aquellos casos en que la información solicitada se encuentre disponible en medios electrónicos, se tendrá por cumplida con la entrega de la misma cuando se haga saber por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultarla.

Asimismo, también es necesario establecer que para ello se debe contemplar que la información disponible efectivamente se refiera a lo solicitado, en este sentido, se realizó un análisis a la liga electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/>, teniéndose que se encuentra publicada información relacionada con lo solicitado y si bien se encuentra información de toda la administración pública estatal, también lo es que tal información se encuentra dividida por las dependencias y entidades que lo conforman, siendo posible su estudio de manera particular por dependencia.

Por lo que en relación a los puntos Primero, Segundo y Tercero de la solicitud de información, referente a “...las acciones realizadas durante el cuarto año de gobierno y que fueron incorporadas el informe del Gobernador del Estado, respecto de las acciones realizadas...”; “...el monto de inversión de éstas, fuente de financiamiento, población atendida y grado de cumplimiento...”; “...cuantas y que acciones realizadas se apegan al plan estatal de desarrollo vigente...”, la liga electrónica contiene:

En continuidad del diagnóstico "La experiencia subnacional de México en el fortalecimiento del Sistema de Protección Social para la preparación y respuesta a desastres: Estudio de caso de Oaxaca", en el que se analizó y evaluó la respuesta a los sismos de 2017 y que fue presentado por el Banco Mundial en 2019, la CG-COPLADE realizó -en abril de 2020- el taller "Diálogo experto con el Banco Mundial para el fortalecimiento del sistema de protección social adaptativa ante desastres y emergencias en el Estado de Oaxaca", con una participación de 40 funcionarias y funcionarios de 22 dependencias estatales.

En dicho taller, bajo la guía de expertos del área de protección social y trabajo del Banco Mundial, se establecieron las bases metodológicas para elaborar un plan especial de protección social adaptativa ante desastres y emergencias para Oaxaca, mismo que se encuentra en proceso de formulación.

La presente Administración busca impulsar el enfoque de protección social adaptativa y resaltar la importancia de su articulación con la gestión del riesgo de desastres, para que con una adecuada planeación se realicen las acciones tanto de mitigación y prevención como las de respuesta y

reconstrucción, a favor de una reducción de los impactos dañinos que provocan estos fenómenos y de una pronta recuperación, a la par que se impulsa la resiliencia de la población.

El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT) es uno de los proyectos prioritarios del Gobierno Federal. Por esta razón, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, conjuntamente con la CGR, la Secretaría de Economía (SE) y la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA), trabajan para garantizar la viabilidad y certeza jurídica en la implementación y aplicación del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, que será punta de lanza para el desarrollo del sur del país. Una vez que se cumpla con la instalación de cinco Polos de Desarrollo para el Bienestar, Oaxaca será una de las entidades federativas mayormente beneficiadas.

En este trascendente proyecto, este Gobierno, a través de la CGR como enlace y representante institucional por parte del Estado, busca coadyuvar en los trabajos para conectar los puertos de Salina Cruz, Oaxaca y Coatzacoalcos, Veracruz, lo



FINANZAS PÚBLICAS

El Gobierno del Estado, con base en la visión estratégica del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED 2016-2022), conserva inalterable su compromiso con las y los oaxaqueños de contar con una Administración Pública Estatal (APE) financieramente sustentable y solvente, con el objetivo de tener unas finanzas sanas que permitan impulsar el desarrollo económico y social, así como la modernización de la entidad.

Dentro de las estrategias dirigidas al ordenamiento financiero, una de las más significativas es la restructuración de la deuda del Estado, para obtener las mejores condiciones de mercado y con ello optimizar el servicio de la deuda pública. Por tal motivo, durante el periodo comprendido entre octubre de 2019 y abril de 2020, se llevó a cabo el proceso para el refinanciamiento de la deuda pública por 12 mil 444 millones de pesos.

El refinanciamiento de la deuda pública a largo plazo permitirá liberar recursos para el saneamiento de la hacienda por más de 900 millones de pesos durante los próximos diez años; se mejoraron las condiciones financieras, logrando una reducción del 52% en las sobretasas de interés aplicables, en comparación con las sobretasas que anteriormente se tenían, las cuales oscilaban entre 0.40 y 1.08 puntos porcentuales y actualmente son del 0.30 al 0.40 puntos porcentuales.

Por otra parte, mediante el Decreto número 809 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca (POGEO) el 5 de octubre de 2019, el H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo la contratación, a través de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), de 3,500 millones de pesos para la generación de inversión pública productiva.

Para ello, se realizó un proceso competitivo para la contratación de créditos, en el que resultaron ganadores Banco Santander de México S.A. y el Banco Nacional de Obras y Servicios Público S.N.C. (BANOBRAS); logrando obtener mejores

sobretasas, que oscilan entre 0.29 puntos porcentuales la mínima y 0.40 puntos porcentuales la máxima.

Con el objetivo de dar seguimiento al ejercicio eficaz y transparente de los recursos autorizados para la generación de inversión pública productiva, el 14 de noviembre de 2019 se publicó en el POGEO el decreto que constituye el "Comité Ejecutivo de Seguimiento al Ejercicio de los Recursos Destinados a los Proyectos de Inversión Pública autorizados en el Decreto 809 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca", el cual fue instalado formalmente el día 7 de abril del año 2020, fecha en que se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria.

El Comité Ejecutivo está conformado por la SEFIN, la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (CG-COPLADE), la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (SCTG), la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA), la Secretaría de Administración (SA), Caminos y Aeropistas de Oaxaca (CAO), la Comisión Estatal del Agua (CEA), el H. Congreso del Estado, así como representantes de los colegios de arquitectos e ingenieros, de las cámaras empresariales y de la sociedad civil, y el Secretario Técnico.

Al mes de septiembre de 2020 se han autorizado 1,430 millones de pesos distribuidos en 109 proyectos de inversión pública, que permiten atender rubros medulares para el desarrollo incluyente del Estado: proyectos estratégicos, caminos y puentes, agua y saneamiento, espacios públicos,



impulso a la producción, impulso a la comercialización y salud ocupacional) y con programas estatales (como expo ferias artesanales, capacitación y comercialización de artesanías), a las localidades de Asunción Nochixtlán, Tlacolula de Matamoros y San Juan Colorado, con una inversión de 1,764,700.00 pesos, en beneficio de 1,315 artesanos productores (1,186 mujeres y 129 hombres) de las regiones de la Costa, Mixteca y Valles Centrales.

En otro orden de ideas, con la finalidad de modernizar e incrementar la competitividad en la Central de Abasto "Margarita Maza de Juárez" y así contribuir al fortalecimiento del mercado interno, mediante el Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y la Competitividad (IOEMC), en colaboración con el Municipio de Oaxaca de Juárez, con recursos del ejercicio 2019, de octubre de 2019 a abril de 2020, se desarrollaron los estudios preliminares y el proyecto ejecutivo para la rehabilitación de la central de abastos de Oaxaca de Juárez, así como el proyecto de levantamiento topográfico de la zona de tianguis y las bodegas de mayoreo dentro de la misma poligonal, con una inversión de 12,252,593.97 pesos.

Además, con una inversión de 1,658,800.00 pesos, en colaboración con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA), se trabaja en el análisis costo-beneficio del proyecto, que se estima concluir en octubre; lo que permitirá continuar con el trámite de los recursos para la ejecución, previendo que al término de la ejecución se beneficie a 8,384 mujeres y 7,616 hombres.

De igual forma, con el fin de dar atención oportuna a esa central de abasto, derivado del incendio que afectó el área de artesanías y tianguis el 27 de mayo, en colaboración con la SINFRA, se lleva a cabo la elaboración del proyecto ejecutivo para la reconstrucción de las zonas siniestradas, el cual se concluirá en el mes de octubre, con una inversión de 1,490,881.26 pesos.

Por otra parte, en una acción conjunta con el Municipio de Ciudad Ixtepec en la región Istmo, incluido dentro de los municipios que integran la Estrategia de Atención a Municipios (E-40), en el mes de septiembre, se llevó a cabo la terminación del mercado municipal, con una inversión de 10.8 millones de



Asimismo, para el último trimestre del año, con la finalidad de brindar certeza jurídica a poseedores y propietarios, se tiene programada la entrega de 186 certificados de posesión inmobiliaria (84 en el Istmo, 73 en el Papaloapan y 29 en Valles Centrales) y un título de propiedad, en beneficio de 372 personas (186 mujeres y 186 hombres), para regularizar 37,200 metros cuadrados de superficie en el Estado.

En cumplimiento del "Convenio de Colaboración para la Certeza Jurídica en la Tenencia de la Tierra y Propiedad de los Núcleos Agrarios", que suscribió el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, coordinando acciones ante el RAN, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre, se aplicó un estímulo fiscal del 100% para los pagos de derechos catastrales y registrales, para 1,998 títulos de propiedad, de las cuales seis son de la región de la Cañada, 259 de la Costa, 64 del Istmo, 171 de la Mixteca, 670 del Papaloapan, 18 de la Sierra Norte, 73 de la Sierra Sur y 737 de Valles Centrales; esto con una inversión de 5,952,429.00 pesos, lo cual beneficia a 1,864 familias oaxaqueñas y a 134 instituciones de educación

pública, quienes de manera gratuita recibirán su título de propiedad, brindándoles tranquilidad y certeza jurídica en su patrimonio. De esta forma, Oaxaca se convirtió en el único Estado de la República en entregar títulos de propiedad de manera gratuita.

Actualmente, se realizan gestiones para que, del 1 de octubre al 31 de diciembre del presente año, el RAN expida un total de 7,765 títulos de propiedad, de los cuales 1,949 son de la región de la Cañada, 528 de la Costa, 86 del Istmo, 2,516 de la Mixteca, 497 del Papaloapan, 15 de la Sierra Norte, 588 de la Sierra Sur y 1,586 de Valles Centrales; todo esto con una inversión de 38,483,340.00 pesos, en beneficio de 7,765 familias oaxaqueñas.

Por otra parte, con la finalidad de impulsar un sistema de asentamientos humanos sustentables en las áreas urbanas y rurales, con infraestructura de calidad y equilibrio ambiental, la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA) conjuntamente con el Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental (CIGA) de la Universidad

- Por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES), se realizó la sanitización de un total de 11,750 vehículos para beneficio directo de 15,800 personas, principalmente en los municipios de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero, Barrio de la Soledad, Magdalena Tequisistlán, Chahuites, Santo Domingo Tehuantepec, Ciudad Ixtepec, Lagunas, Santiago Niltepec, Salina Cruz, La Mixtequilla, Unión Hidalgo, La Ventosa, San Pedro Comitancillo de la región Istmo, así como en la cabecera municipal de San Juan Bautista Tuxtepec de la región del Papaloapan. Además, se realizó la entrega de 43,650 unidades de cubrebocas en 17 municipios de la región Istmo; en San Juan Bautista Tuxtepec de la región Papaloapan; y en Mazunte, Zipolite y Copalita, en la Costa oaxaqueña.
- Gracias a la donación, por parte de la empresa CEMEX S.A.B DE C.V., de ocho ollas de jabón desinfectante (equivalente a 48 mil litros) para limpiar y sanitizar las áreas comunes en diversos hospitales y clínicas de salud de Oaxaca, así como

a la coordinación logística y la aportación de las pipas de agua para la limpieza, por parte de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial (SINFRA), se realizó la Jornada de limpieza y sanitización de los espacios públicos en los siguientes hospitales y clínicas: Hospital General de Zona Número 1 Dr. Demetrio Mayoral Pardo del IMSS, Clínica Familiar 001 del IMSS, Unidad de Medicina Familiar Número 38 del IMSS, Unidad de Medicina Familiar Número 65 del IMSS, Hospital Regional Presidente Juárez del IMSS, Hospital General Dr. Aurelio Valdivieso, Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y el Hospital de la Niñez Oaxaqueña.

- Mediante el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSPO), se llevaron a cabo 82 actividades de sanitización en vialidades, hospitales, mercados y otros espacios públicos en las regiones de Valles Centrales, Istmo de Tehuantepec, Papaloapan, Mixteca y Costa, lo cual benefició a 24 municipios de la entidad.



En relación al punto Primero de la solicitud de información, el sujeto obligado informó que todas las acciones incorporadas al Cuarto Informe de Gobierno corresponden todos los proyectos de inversión publicados y autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, como se puede observar, se encuentra información referente al punto segundo y tercer se observa dentro de la liga proporcionada información al respecto.

En este orden de ideas, debe decirse que los sujetos obligados tienen la obligación de atender todos los puntos requeridos en las solicitudes de información que les sean presentadas, es decir, deben de cumplir con el

principio de exhaustividad, tal como lo dispone el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Lo que en la especie ocurrió, pues, existe información sobre la que requiere el ahora Recurrente dentro de la liga electrónica proporcionada, la cual se encuentra de manera plena, pues, esta se encuentra disponible, por lo que este órgano garante advierte tal y como lo señaló el sujeto obligado no tiene la obligación de realizar documentos “ad hoc”.

De esta manera, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es correcta, ya que conforme a sus funciones y facultades, en la liga electrónica proporcionada dio contestación a cada uno de los puntos solicitados, máxime que el recurrente tuvo oportunidad de pronunciarse respecto a los alegatos del sujeto obligado, sin que este se pronunciara al respecto.

Quinto.- Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas



Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

